

carbón que llegarían al mar tanto a través de la atmósfera como por vertidos líquidos, o sólidos directos.

El correcto funcionamiento y dimensionado de la balsa de decantación se considera fundamental para minimizar los aportes al medio marino y debería prestársele atención preferente.

Se aconseja el diseño y establecimiento de un Plan de Seguimiento continuo para conocer la evolución temporal de los tres compartimentos marinos (agua, sedimentos y biota) como consecuencia del funcionamiento de la terminal de carbón.

ANEXO II

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

Contenido

El muelle del Puerto de El Ferrol donde se pretende ubicar la nueva terminal de descarga de carbón está adosado a las instalaciones portuarias comerciales de la ciudad.

El estudio analiza un sistema de descarga continua y directa que consta de un dispositivo situado sobre un pórtico que se mueve a lo largo del muelle utilizando una vía de rodadura de dos carriles, que permite acceder directamente a todas las bodegas de los barcos. La recogida del carbón se realiza de forma continua así como su elevación y transporte para el apilado directo del carbón en la parva. Esta disposición puede alimentar indistintamente al parque de almacenamiento y a los camiones de transporte, si se instala una tolva móvil sobre el camino de rodadura del descargador.

El sistema de descarga permite, dentro de los actuales métodos utilizados en el sector, minimizar el trasiego en la transferencia del carbón, reduciendo así, la emisión de polvo, el ruido de la maquinaria y el consumo de energía. Se prevé también la utilización de tractores empujadores para labores auxiliares, y palas cargadoras para completar la descarga de las bodegas del barco y para cargar los camiones del parque.

El parque de almacenamiento consiste en una parva de carbón de 155 metros de longitud paralela al muelle, 40 metro de anchura máxima y 16 metros de altura. En los laterales este y oeste de la parva se ubican sendas pantallas cortavientos, de 18 metros de altura, con planta en ángulo de 137,5° en la pantalla este y 145° en la pantalla oeste cuyos lados, en ambos casos, tienen unos 25 metros de longitud perpendicular al muelle y unos 55 metros de longitud convergiendo hacia la parva.

Se proyecta un muro de hormigón de 2 metros de altura que bordea todo el perímetro del parque, delimitando la parva de carbón por el lado del muelle, sigue perpendicular a éste, por los lados este y oeste, formando la base de las pantallas cortavientos, continuando al final de éstas para cerrarse rodeando la zona de edificios, que alberga la planta de tratamiento de aguas y otros servicios.

Bordeando todo el exterior del perímetro del parque se disponen canales de drenaje para recoger las aguas de escorrentía que irán a la planta de tratamiento para reutilizar en parte y verter el resto, tras el proceso de depuración, a través de un emisario submarino situado en el lado este del muelle, a 14 metros de profundidad bajo el espigón.

En el estudio se han llevado a cabo análisis y previsiones de la emisión de polvo de carbón al aire y su dispersión y deposición en tierra y en el agua y fondos marinos, que se produciría con la puesta en marcha de la nueva terminal. Estos estudios están avalados por el Instituto Marítimo Danés y el Instituto Hidráulico Danés.

Los resultados, calculados con modelos matemáticos y técnicas de simulación en túnel de viento, muestran, para pantallas de 16 metros de altura y 60 metros de longitud, que la tasa de deposición de polvo de carbón en el peor día en 10 años en situación de tormenta con viento sur de 20 m/s (72 km/h), supera sólo en un punto los 300 mg/m²/día que fija la legislación. Como consecuencia de estos resultados el Estudio recomienda la instalación de pantallas de las dimensiones experimentadas y la suspensión de los trabajos cuando la velocidad del viento del sur supere los 19 m/sg (68,4 km/h).

El proyecto asume esta recomendación, y además aumenta el tamaño de las pantallas a 18 metros de altura y 80 metros de longitud.

Los resultados obtenidos para la concentración de materia en suspensión en el agua de la ría, debida a la actividad de la terminal en circunstancias desfavorables (vientos elevados), no superan los 0,010 mg/l, que están muy por debajo del límite de detección óptica de partículas en aguas (2mg/l).

El impacto por los ruidos de la puesta en explotación de la terminal se ha evaluado realizando mediciones del ruido de fondo en el entorno y calculando los que se alcanzarán estando en actividad la maquinaria de manejo del carbón. Los resultados obtenidos muestran que el punto

más sensible es La Graña obteniéndose en este punto 43 db (A) con actividad reducida y 55 db (A) con actividad máxima, que resultarán admisibles tanto en período diurno como nocturno.

Las medidas correctoras dirigidas a minimizar la emisión de polvo son:

Equipo de manejo estanco.

Pantallas laterales cortavientos de 18 metros de altura y 80 metros de longitud en los extremos este y oeste de la pila de almacenamiento. Muro de hormigón de 2 metros en todo el perímetro del parque.

Sistema de riego del carbón.

Medidas operativas adicionales para condiciones meteorológicas extremas (viento Norte o Sur con velocidad superior a 19 m/sg), entre las que se incluye la paralización de la descarga y/o carga, manteniendo la pila sin área sometida a trabajo mecánico e incrementando la frecuencia de riegos con un aditivo floculante.

Lavado automático de camiones.

Cobertura de remolques.

Las medidas correctoras dirigidas a reducir los vertidos líquidos al medio marino son:

Sistema de drenaje de aguas de lluvia, riegos y limpieza.

Reutilización y tratamiento de aguas.

La medida para disminuir los niveles sonoros es la insonorización de la maquinaria empleada.

El Estudio propone un programa de vigilancia y control de los niveles de inmisión de partículas, vertidos líquidos y ruidos de la terminal.

Análisis del contenido

El planteamiento y desarrollo del Estudio se consideran, en general, adecuados.

El programa de vigilancia es escueto y no está presupuestado.

El Estudio no ha considerado el contenido de la respuesta del CEDEX a las consultas previas en lo referente al transporte del carbón desde el puerto a la central térmica.

ANEXO III

Resultado de la información pública del Estudio de Impacto Ambiental

El único escrito presentado corresponde al Ayuntamiento de Ferrol cuyos aspectos más relevantes son:

Debería haberse considerado otro tipo de sistema de transporte aparte de la utilización de camiones.

Para la previsión de impactos se considera un único tipo de hulla de composición y características fijas, lo que no parece lógico.

No se indican las dimensiones y posición exacta del emisario de agua submarino.

Manifiesta su desacuerdo respecto a las estimaciones realizadas sobre la dispersión de las emisiones de polvo para las palas cargadoras y por la propia pila.

5332

RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre ocupación de una parcela en terrenos de dominio público marítimo-terrestre en la playa de la Barceloneta, Barcelona, para la construcción de un establecimiento de baños denominado «Baños del Astillero».

En el recurso de apelación número 9.728/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sitoldrer, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 11 de abril de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/635/1991, promovido ante la Audiencia Nacional por la misma sociedad por el cauce procesal de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, contra la Resolución de 4 de abril de 1990, sobre ocupación de una parcela en terrenos de dominio público marítimo-terrestre en la playa de la Barceloneta, Barcelona, para la construcción de un establecimiento de baños denominado «Baños del Astillero», se ha dictado sentencia, con fecha 14 de junio de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el recurso de apelación formulado por el Procurador don Rodolfo González García, en representación de la Entidad «Sitoldrer, Sociedad Anónima»,

contra la sentencia de fecha 11 de abril de 1992, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional en recurso número 1/635/1991, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, y declaramos firme dicha sentencia, sin hacer pronunciamiento especial de condena en las costas causadas en esta segunda instancia.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5333

RESOLUCION de 14 de febrero de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se conceden ayudas para participar en la actividad de recuperación de pueblos abandonados del 6 de marzo al 11 de junio de 1994.

De conformidad con lo establecido en la disposición décima de la Resolución de 17 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 29), de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para participar en la actividad de recuperación de pueblos abandonados para 1994, y de acuerdo con la propuesta formulada por el jurado de selección a que se refiere el apartado noveno, he resuelto:

Primero.—Conceder ayudas para participar en la actividad de recuperación de pueblos abandonados entre el 6 de marzo y el 11 de junio de 1994, a los centros que aparecen relacionados en el anexo I, con indicación de pueblo, semana asignada y profesor responsable.

Segundo.—Por no haber obtenido suficiente puntuación para asistir al pueblo y semana solicitados, los centros que aparecen relacionados en el anexo II quedan en reserva ante las posibles renunciaciones de los centros seleccionados. En este caso, se concederá la ayuda, siguiendo el orden

de centros establecido en dicho anexo, procurando la homogeneidad de los grupos participantes.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en la disposición sexta, 7 de la citada Resolución, una vez efectuada la adjudicación de las ayudas el Ministerio de Educación y Ciencia enviará a los centros seleccionados documentación relativa al pueblo asignado, con el objeto de que, en su caso, reelabore el proyecto. En este supuesto, las modificaciones efectuadas deberán enviarse al coordinador del citado pueblo.

Cuarto.—Dentro de los treinta días siguientes a su participación, el profesor responsable deberá elaborar una Memoria que refleje los siguientes apartados:

1.º Grado de consecución de los objetivos generales y su adecuación a las actividades realizadas.

2.º Consideraciones a la metodología, proceso de trabajo, secuencia didáctica, participación.

3.º Actividades: Desarrollo y temporalización.

4.º Evaluación:

Organización y dinámica interna.

Consideraciones a la coordinación.

Alumnado: Participación y grado de integración.

Profesorado: Grado de participación.

Infraestructura del centro.

5.º Opiniones y valoraciones personales del alumnado. Se pueden incluir redacciones, guías de observación, cuadernos de campo, diarios de actividades, etc.

6.º Propuestas de mejora y sugerencias.

Se pueden adjuntar fotografías, diapositivas, vídeos que reflejen el trabajo del alumnado. La Memoria deberá remitirse a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, Servicio de Actividades de Alumnos, calle Torrelaguna, 58. 28027 Madrid. Asimismo, se enviará una copia de dicha Memoria a la Dirección Provincial de la que dependa el centro.

Quinto.—Los gastos de alojamiento y manutención de alumnos y profesores correrán a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia. Los pagos se efectuarán a las Direcciones Provinciales de Cáceres, Guadalajara y Huesca respectivamente, que actuarán como entidades colaboradoras, con las obligaciones inherentes que detalla el número 5 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria. El traslado de los participantes desde el lugar de residencia hasta el pueblo correrá a cargo de los interesados.

Sexto.—Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1994.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilmos. Sres. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y Directores provinciales.